

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veintiuno de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00318-01

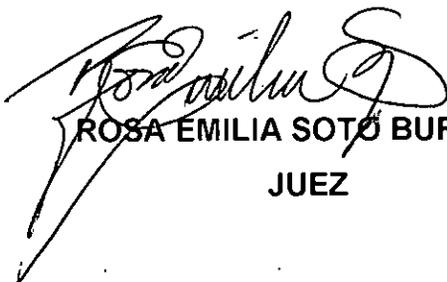
Estudiada la presente demanda de SUCESION TESTADA, instaurada a través de abogada por el señor **CARLOS ARTURO VALDERRAMA RUIZ Y OTROS**, en relación con la causante **CONSTANZA RUIZ DE VALDERRAMA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite, por encontrar las siguientes falencias:

- En la relación de bienes relictos, nada se indica respecto de las deudas de la herencia – art. 489 N° 5 CGP; de no existir así se precisara.
- Deberá aportar la prueba de envío del correo físico, remitiendo copia de la demanda y anexos a la señora Marta Inés Valderrama Ruiz, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5°.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. Y allegara la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° de dicho decreto

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **BEATRIZ EUGENIA GARCIA SOTO** con T.P. 101.823 C.S.J., para representar a sus poderdantes en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ